

vantamiento inmediato de la medida es materialmente imposible, se debe recurrir a una concesión de comprensión a título temporal.

El último recurso abierto por el artículo XXIII, párrafo 2, es cuando las circunstancias son suficientemente graves entonces una o varias partes contratantes piden la suspensión de toda concesión o el cumplimiento de otra obligación resultante del Acuerdo General, habida cuenta de las circunstancias. Este es el recurso de las medidas de "retorsión". El objetivo del procedimiento no es tanto sancionar la infracción a las reglas, sino más que todo establecer el equilibrio de las concesiones y las ventajas entre las partes en litigio con un mínimo de interferencia en sus intercambios comerciales. Como se puede apreciar es un procedimiento inspirado en el espíritu de conciliación. En la Declaración Ministerial de noviembre de 1982, toda parte puede, con el acuerdo de la otra parte en conflicto hacer un llamado a los buenos oficios del director general.⁶²

Generalmente cuando hay problemas, la práctica es que las partes contratantes encargan a grupos especiales de expertos o grupos de trabajo examinar dichos asuntos. Dichos sistemas no son mencionados en el Acuerdo General, funcionan por la costumbre y constituyen un elemento original del procedimiento de arreglo de diferencias del GATT. La ventaja de los grupos de trabajo es que están formados por pocas personas, escogidas por las partes en litigio y generalmente formados por expertos independientes que llevan a cabo una evaluación objetiva de los diferentes hechos y causas para dar su punto de vista. El grupo especial de expertos cumple así un rol cuasi-jurisdiccional. Lo importante de todo esto, es que hasta el momento no ha habido un caso de sanción, es decir la aplicación de los términos del artículo XXIII, párrafo 2, que signifique el retiro de una parte contratante.

4. La vigilancia

El "Memorándum" en estudio más que comprometerse con acciones de sanción tiende a llevar a cabo una labor de vigilancia sobre las recomendaciones hechas generalmente por los grupos de expertos. Si las recomendaciones de las partes contratantes no son tomadas en cuenta, la parte contratante que se siente afectada puede pedir a las demás partes contratantes hacer los esfuerzos

que convengan para llegar a una solución adecuada.

La vigilancia para las partes contratantes consiste en ejercer una presión moral y también política para "obligar" al país concernido a restablecer el equilibrio al menor tiempo posible. La práctica diaria permite comprender que aun a los países más poderosos no les gusta y también no es conveniente que sean condenados en un foro internacional.

C. Los diversos procesos de arreglo de diferencias en los acuerdos no tarifarios de la Ronda de Tokyo.

Los acuerdos no tarifarios que tuvieron su génesis en la Ronda de Tokyo fueron negociados separadamente de los otros acuerdos. Hubo en la negociación una total ausencia de uniformidad, traducida en una serie de resultados como los siguientes:

1.—Cuatro acuerdos que contienen el procedimiento de arreglo de diferencias más o menos detallado, que siguen en general el modelo del "Memorándum" sin referirse paradójicamente a él. Estos acuerdos son:

- a) El acuerdo relativo a los obstáculos técnicos al comercio igualmente denominado: "Código de la Normalización" (art. 14, párrafos 1-26, con un anexo);
- b) El Código sobre las subvenciones y los derechos compensatorios (arts. 12, 13, 17 y 18) oficialmente denominado: Acuerdo relativo a la interpretación de los artículos VI, XVI, y XXIII del Acuerdo General sobre las tarifas aduaneras y el comercio;
- c) El acuerdo relativo a los mercados públicos (art. VII, párrafos 3-14; y
- d) El Código del valor en aduana (arts. 19-20) oficialmente denominado "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre las tarifas aduaneras y de comercio".

2.—El acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo, es denominado igualmente "Código Antidumping del GATT" que contiene disposiciones muy detalladas sobre el reglamento de diferencias (artículo 15, párrafo 1, 6). En otra parte, en el párrafo 7, el artículo 15 estipula que el "reglamento de diferencias, regirá, mutatis mutandis por las disposiciones del Memorándum".

62. IBDD Suplemento núm. 29, pág. 14.

3.—El acuerdo relativo al comercio de aeronaves civiles, que contiene procedimientos específicos de arreglo de diferencias (art. 8) pero al igual que el punto anterior, estipula el principio de aplicación *mutatis mutandis*, de las disposiciones de los artículos XII y XXIII del Acuerdo General y del "Memorándum" del acuerdo.

4.—El acuerdo relativo a los procedimientos en materia de licencias de importación que estipula en el artículo 4, párrafo 2 lo siguiente: "las consultas y el arreglo de diferencias serán llevados a cabo de acuerdo a los procedimientos de los artículos XXIII y XXIII del Acuerdo General".

5.—El "Arreglo relativo a la carne de bovinos" y el "arreglo internacional relativo al sector lechero", que no contiene ninguna disposición concerniente al arreglo de diferencias, por lo que se presume en la práctica que se aplican las reglas del Acuerdo General.

En consecuencia, el Memorándum del Acuerdo es explícitamente aplicable al Código *antidumping* y al Código sobre aeronaves civiles; en principio debería ser aplicable al Acuerdo relativo a las licencias de importación y a los dos arreglos agrícolas que implícitamente o explícitamente remiten a las reglas del Acuerdo General.

Para finalizar, es importante decir que el secretariado del GATT para evitar problemas en cuanto a las disposiciones al arreglo de diferencias, a las disposiciones específicas y a la aplicación e interpretación de nuevos acuerdos y disposiciones del Acuerdo General, creó un servicio jurídico altamente especializado encargado de vigilar la coordinación de la aplicación de las reglas del caso.

D. Los límites a la aplicabilidad de los procedimientos de arreglo de diferencias.

De acuerdo con el artículo XXIII, párrafo 2, el Consejo debe darle trámite a cualquier demanda presentada por una parte contratante, así como establecer un grupo especial y comenzar el procedimiento del caso. Muchas veces sucede que el Consejo no puede poner en marcha el procedimiento inmediatamente, es por ejemplo los casos de naturaleza política o en aquellos en que el *status* jurídico no está claro, son las llamadas "zonas grises" que muchas veces son de difícil solución.

1. Los diferendos de naturaleza política.

En estos asuntos se trata de aspectos donde lo comercial es un elemento accesorio ya que priva una motivación política, con fuertes consecuencias materiales. La práctica ha sido por parte de las partes contratantes no entrar en cuestiones de naturaleza política, sin embargo a veces la realidad es otra. Otras veces es muy difícil poder separar lo político de lo económico. Ejemplo de un caso político fue las restricciones comerciales que tocaron a la Argentina en 1982 a raíz de la guerra de las Malvinas.⁶³ Los países de la CEE, Australia y Canadá aplicaron restricciones a las importaciones argentinas, justificadas en el artículo XXI (Excepciones concernientes a la seguridad).⁶⁴ Argentina se reservó todos los derechos del Acuerdo General e invocó las disposiciones del artículo XXIII. Argentina pidió al Consejo una nota interpretativa del artículo XXI así como un documento para tal efecto. Los representantes de la CEE y los EE.UU. reservaron su posición, quedando todo el problema en un *me-ro* envío de notas.

2. Las medidas comerciales de las llamadas "zonas grises".

Por medidas comerciales de las llamadas "zonas grises" se entiende las situaciones no previstas por el Acuerdo General y que las partes contratantes no tienen un estatuto jurídico claro. En otras palabras son ciertas disposiciones no interpretadas sobre las cuales no hay una "jurisprudencia que ayude a clarificar el asunto".

Por ejemplo en los años setenta surgieron una serie de restricciones cuantitativas para restablecer el equilibrio de la balanza de pagos y aparecieron las sobretasas a la importación, el derecho del timbre y el régimen de depósito a la importación o la llamada protección sensible de ciertos sectores (acero, automóviles, productos electrónicos, etc.) cuya regulación no estaba prevista por el Acuerdo General. Las partes contratantes se han abstenido de precisar las reglas que podrían ser aplicables a dichas prácticas, debido principalmente a una maniobra de protección de mercados. Precisamente en la reunión de las partes contratantes en 1982, las mismas pidieron al consejo que no se metiera a regular estas llamadas "zonas grises".

63. Rapport du Conseil des Représentants sur les travaux effectués depuis la trente-septième session des Parties Contractantes. DocL. 5414, 12 nov. 1982, pp. 13-27.

64. *Supra* p.

E. El Derecho y sus límites dentro del control del funcionamiento del Acuerdo General.

El procedimiento de arreglo de diferencias del GATT está a cargo de las partes contratantes. Ellas están dotadas de competencia cuasi-judicial ya que ellas son las que dan las recomendaciones a las partes contratantes en litigio, regulan los problemas y en última etapa autorizan las medidas de "retorsión", en otras palabras las disposiciones. Aunque como ya lo hemos dicho, este último paso no se ha llegado a dar debido a que el sistema mismo fue pensado para promover la reconciliación. El funcionamiento del GATT y su control son caracterizados por una constante ósmosis entre el pragmatismo y el legalismo. En efecto, la práctica del GATT consiste en:

- a) utilizar las reglas y los procedimientos a fin de determinar el interés común;
- b) buscar la conciliación entre las partes en litigio, más que recurrir a las sanciones;

c) establecer grupos de expertos neutros e imparciales para establecer los hechos de origen de la causa y poder evaluar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General.

d) Contar con un sistema de vigilancia de las mismas partes contratantes para supervisar la ejecución de las recomendaciones que los grupos de expertos dan al Consejo.

En los últimos años se ha notado, posiblemente debido a la pluralidad de intereses en juego, a los mismos sistemas de comercio tan diferentes que ese sistema que hemos descrito, y que tiene su base en el consenso ha comenzado a tener sus pequeñas fisuras, asunto que quedó demostrado por ejemplo en las reuniones preparatorias a la reunión ministerial de Punta del Este en setiembre de 1986.

VI. COSTA RICA Y EL GATT**A. Antecedentes regionales.**

El antecedente más lejano sobre el interés de participar en el Acuerdo General data de 1972, fecha en que se llevó a cabo la VI Reunión de ministros de economía de centroamérica, momento en que los países centroamericanos creyeron conveniente participar unitariamente⁶⁵ en las negociaciones comerciales⁶⁶ tomando en cuenta los beneficios que posiblemente se derivarían en favor del sector externo de sus economías.

En noviembre de 1977 se aprobó la Resolución núm. 17 en la Segunda Reunión Conjunta de Ministros de Economía y de Agricultura, la cual en la parte resolutive señalaba que "a la luz de los resultados globales que se obtengan en los diversos sectores abiertos a la negociación, los países miembros del MCCA examinarán la posible contribución que en forma unitaria haría el MCCA en las negociaciones, así como la conveniencia de suscri-

bir los instrumentos jurídicos que resulten de las mismas".

Posteriormente, en la Reunión Extraordinaria de Viceministros de Centroamérica celebrada en junio de 1978 se aprobaron las directivas a seguir por el MCCA en la última fase de las N.C.M. Las directrices aprobadas por los viceministros contenían resoluciones como las siguientes:

- a) insistir en el mejoramiento de las ofertas, tomando en cuenta los intereses expresados en las solicitudes;
- b) insistir en la inclusión de productos no considerados en la oferta y en otros procurando obtener reducciones arancelarias;
- c) reiterar solicitudes cuando éstas no han sido correctamente concedidas;
- d) elaborar listas de productos para que sean excluidos de la aplicación de la fórmula general de reducción arancelaria a fin de conservar el margen

65. La participación unitaria de los países del MCCA en las N.C.M. se convino que era en el sentido de que son los Estados mismos quienes conducen las negociaciones de esa manera. Recuérdese también que Costa Rica había participado en la Reunión de La Habana.

66. En el mes de setiembre de 1973 se había iniciado una nueva ronda de negociaciones, "Tokyo Round", en la cual participaron tanto países desarrollados como países en desarrollo que manifestaron interés en hacerlo. Por primera vez se le permitió la participación a los países en desarrollo.

preferencial del sistema generalizado de preferencias.

Además de los enunciados anteriores, los países del MCCA insistieron en la necesidad de precisar el criterio que los países desarrollados no soliciten reciprocidad por las concesiones que otorguen a los países en desarrollo.⁶⁷ En la misma reunión citada, el MCCA señaló que estaría dispuesto a considerar una eventual adhesión al GATT, de parte de los cuatro países que no eran miembros del mismo dependiendo de:

- a) los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales,
- b) las modificaciones que se introduzcan al Acuerdo General tendientes a favorecer a los países en desarrollo, y
- c) la posibilidad de que se reconozca al MCCA como una entidad económica de dimensión regional para efectos de las negociaciones en el GATT.⁶⁸

Es importante detenernos en cada uno de los anteriores puntos. Los países miembros del MCCA condicionaron su adhesión al GATT a los resultados globales que se obtuvieran en las negociaciones, aunque nunca se especificó; quedaba claro que se referían a los resultados comerciales del área, es decir, los beneficios que en conjunto podría percibir el MCCA de las N.C.M. La Rueda Tokyo como dijimos páginas atrás⁶⁹ llevó a cabo importantes negociaciones en diversos campos, aparte que en ella se adoptó la cláusula de habilitación,⁷⁰ medidas que como hemos señalado eran de grandes beneficios para países como los centroamericanos. Por último para el MCCA hubiera sido muy fácil el lograr que se reconociera al mis-

mo como una "entidad económica de dimensión regional debido a los antecedentes de la CEE y del Acuerdo de Lomé,"⁷¹ sin embargo como veremos posteriormente, los países centroamericanos van a desdeñar los resultados de esas negociaciones comerciales. Antes de explicar el por qué debemos analizar la contribución del MCCA en la reunión.

Las representaciones centroamericanas en Ginebra tuvieron a su cargo el anuncio de la naturaleza y el contenido de la contribución⁷² que haría el MCCA a las N.C.M., dependiendo de los resultados finales del proceso de negociación. La contribución del MCCA debería reconocerse como un aporte general y global a la expansión del comercio mundial, por lo que no debería considerarse como una respuesta a demandas específicas de los países. El contenido de la contribución sería el siguiente:

- a) el nuevo Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- b) la disposición inicial de suscribir los códigos de conducta que se estaban negociando en el GATT en la medida en que éstos satisfagan los requerimientos señalados en las directivas aprobadas por los países centroamericanos;
- c) la consideración de la eventual adhesión al GATT de los cuatro países no miembros del mismo, siempre y cuando como resultado de las negociaciones, este organismo sea objeto de los ajustes que se hagan cargo de manera precisa de los intereses de los países en desarrollo, y que se reconozca la participación del MCCA como entidad económica de dimensión regional.⁷³

67. La famosa cláusula de habilitación. Este punto no era necesario pedirlo ya que así se había dispuesto, con lo cual se deja ver el desconocimiento que sobre la materia GATT ha habido en la región.

68. A la fecha de la Rueda de Tokyo, el único país del área que se había adherido al GATT era Nicaragua. Las razones de la adhesión fueron sus mismas relaciones comerciales con los EE.UU. Previa a las negociaciones de la Ronda Tokyo no tuvo ninguna participación activa en el Acuerdo General, dicho país se comenzó a interesar a partir de 1982, y en palabras del representante de ese país en el GATT "Es un foro más donde exponemos nuestros puntos de vista, aunque no creamos en él (GATT)".

69. Supra pág. 27.

70. Supra pág. 22: 1.a-).

71. Demás está decir que el artículo XXIV del Acuerdo General contiene disposiciones relativas a las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio. Dicho artículo dispone que "el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos sin obstaculizar el de otras partes contratantes con estos territorios". Aparte que el mismo GATT a raíz del tratado bilateral del 9 de marzo de 1951 entre Nicaragua y El Salvador, ya había conocido una "zona de esta naturaleza" que de acuerdo con el Prof. Curzon, constituía la primera zona de libre comercio que era examinada por el GATT. Las partes contratantes aprobaron por medio de la decisión del 25 de octubre de 1951, el proyecto de la zona de libre comercio con reservas, en el sentido de que debería llevarse a cabo un control de la política comercial de Nicaragua: Véase: G. Curzon: "An examination of the impact of the General Agreement on tariffs and Trade on national commercial policies and techniques". Université de Geneve. IUHDI. ps. 264-265.

72. Costa Rica por esa época no contaba con una representación permanente en Ginebra.

73. Estos puntos son un extracto del trabajo elaborado por la Secretaría de Integración Centroamericana —SIECA—, elaborado con tal fin, véase: Sieca: *Consideraciones de la Sieca acerca de las negociaciones comerciales multilaterales*. Julio de 1982 (3 vol.).

1. Resultado final de las negociaciones comerciales multilaterales para los países centroamericanos.

Tal como anotamos anteriormente, la intención de los países miembros del MCCA desde un comienzo fue esperar la conclusión de las N.C.M. para decidir sobre la suscripción de los acuerdos negociados y la eventual adhesión al GATT de aquellos países que no son miembros de este organismo, pero debe quedar claro, que en esa ocasión en ningún momento los países del MCCA pensaron aprovechar las N.C.M. con miras a su adhesión, tal y como lo hicieron Argentina y Colombia por ejemplo.

Los países centroamericanos concluyeron que los resultados de las negociaciones no inducían a recomendar la suscripción de los acuerdos, ni tampoco la adhesión al GATT de los países que no son miembros de esa organización. Esta conclusión fue adoptada tomando en cuenta las siguientes razones:

- a) la exigua respuesta a las peticiones de derechos arancelarios y no arancelarios presentadas por el MCCA, particularmente por parte de los tres principales mercados a los que Centroamérica destina sus productos, aunque se reconoce que otros productos no solicitados por el MCCA fueron objeto de reducciones arancelarias y en ese sentido, indirectamente se vio beneficiada la exportación de los países del MCCA,
- b) la solicitud hecha por Estados Unidos de reciprocidad en el Grupo de Productos Tropicales, sin reconocer la contribución ofrecida por el MCCA a la liberalización del comercio,
- c) el comercio con algunos de los países desarrollados que participaron en las negociaciones, ha sido bastante reducido, de ahí que el número de peticiones que se les hiciera fue mínimo, lo que, en definitiva, le resta importancia a las negociaciones con esos países,
- d) en algunos casos se obtuvo respuesta positiva, para productos de mucho interés para el MCCA, tal es el caso del banano a la CEE;
- e) países como Estados Unidos hicieron caso omiso de las peticiones hechas conforme al sistema generalizado de preferencias, y otros países las consideraron pero no siempre coincidieron con la petición efectuada;
- f) además, algunas de las reducciones arancelarias bajo la cláusula de la nación más favorecida erosionaron los márgenes prefe-

renciales del sistema general de preferencias;

- g) varios de los acuerdos resultantes de las N.C.M. contienen disposiciones ambiguas lo que a juicio de los países del MCCA podría afectar la aplicación de los mismos; además hay acuerdos que no ameritan su suscripción como por ejemplo el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; sin embargo, hay otros en los que se consideró la posibilidad de suscribirlos, tal es el caso del Acuerdo de las Carnes de Bovino y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- h) las decisiones, la declaración y el entendimiento surgidos en el Grupo Marco Jurídico de las N.C.M. constituyen por su naturaleza, enmiendas y esclarecimientos a determinados procedimientos del Acuerdo General, las que serían de observancia obligatoria, únicamente para las partes contratantes.

Al finalizar las negociaciones, el día 12 de abril de 1979 los países miembros del MCCA estaban convencidos de que el balance de las N.C.M. era insatisfactorio para los países en desarrollo. Creemos que los países centroamericanos llegaron a tener un nivel de expectativa más alto de lo normal, que se vieron a la postre disminuidas, por cuanto no guardaron correspondencia con aquellas.

Por último, se sugirió que, la adhesión al GATT de los países centroamericanos no miembros, debería postergarse en tanto se compruebe la eficacia de la nueva dimensión del GATT adquirida después de las N.C.M. para atender y resolver los problemas del comercio de los países en desarrollo, por una parte, y por la otra, que el MCCA, está en condiciones de decidir, comunitariamente, su participación en esa organización internacional.

B. Antecedentes nacionales.

Por lo expuesto en el punto anterior, el primer contacto importante que el país tuvo con el Acuerdo General fue en las reuniones de los países centroamericanos convocadas para el estudio de la nueva ronda de negociaciones.

En mayo de 1982 hubo cambio de gobierno en el país, el Partido Liberación Nacional llega al poder en medio de una fuerte crisis económica. Algunos ideólogos del Partido, con poco conocimiento de la situación sugirieron que era conveniente la adhesión de Costa Rica al Acuerdo General, de esta forma ya para finales de 1982, el Gobierno empezó a considerar la necesidad de suscribir al

GATT y se encomendó al Lic. Elías Soley Soler, recién nombrado embajador en la Oficina Europea de Naciones Unidas y demás organismos especializados, con sede en Ginebra, recoger y estudiar toda la información que sirviera de sustento a la decisión final.

Cronológicamente hablando, el 5 de agosto de 1983 se aprobó por el Congreso norteamericano, la llamada "Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe" (Ley Pública núm. 98-67, título II). El aspecto central de la citada ley consistía en el tratamiento libre de todo arancel (*duty-free treatment*), que puede acordar el presidente a las exportaciones de cualquier país beneficiario.⁷⁴ La ley indicaba que el presidente está obligado a tomar en cuenta varios elementos para decidir la designación de un país como beneficiario del Sistema de la Cuenca del Caribe. Dentro de esa serie de criterios se indica lo siguiente: "el grado en que dicho país (el solicitante) observa las reglas aceptadas sobre comercio internacional establecidas por el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT), lo mismo que los convenios comerciales aplicables, aprobados de acuerdo con la Sección 2(a) de la Ley de Convenios Comerciales de 1979".⁷⁵

Como se desprende, la disposición no indica explícitamente que el país solicitante deba ser parte contratante del GATT y de los acuerdos complementarios a que se refiere la Ley de Comercio Exterior de 1979 de los Estados Unidos. La ley utiliza la palabra "observar", es decir el país que "guarde y cumpla" determinados requisitos, ello no implica que se debe ser parte de dicho "instrumento" ya que de hecho se puede "observar" una conducta sin ser parte del mandato. A pesar de lo anterior, posiblemente por falta de una buena información y conocimientos mínimos en la materia, una serie de personas, especialmente empresarios y alguno que otro político vendieron la idea de que era requisito sine qua non para obtener los beneficios de la Cuenca del Caribe, adherir al sistema GATT. Por ejemplo el empresario Richard Beck a raíz de un problema suscitado con la exportación de cemento a Puerto Rico, dio declaraciones a la prensa nacional⁷⁶ manifestando que los problemas comer-

ciales se solucionarían si el "país se incorpora al GATT porque ese tratado"⁷⁷ provee las medidas para solucionar cuestiones como la que ocurrió con el cemento nacional". La misma embajada de los EE.UU. en San José refutó las declaraciones del Sr. Beck. Peter Alois agregado comercial de la Embajada de EE.UU. dijo que "la ley que prohíbe la entrada sin aranceles de productos a los Estados Unidos es de 1930 y mientras que la de la Cuenca del Caribe es de 1983 y ambas se refieren a cosas diferentes y no tienen que ver con el sistema GATT".⁷⁸ Posteriormente ejemplos como el citado siguieron dándose a menudo en el país. A finales de 1986, a raíz de un problema con exportación de flores, también a los EE.UU., se alegó de nuevo que tenía derecho a la llamada "prueba del daño" (*injury test*) debido a no formar parte del Acuerdo General, problemas que como se verá más adelante son de solución bilateral bis a bis Costa Rica-EE.UU.

En el mismo año 1983, debido al interés del país por formar parte del Acuerdo General, el Sector Económico del Consejo de Gobierno solicita a la Sieca y a un consultor de Cepal (Comisión Económica para América Latina) y a otros de la OEA un estudio sobre la eventual incorporación de Costa Rica al Acuerdo General. En el citado informe participaron Rodolfo Trejos, del Sieca; Álvaro de la Ossa, de Cepal; y Haroldo Rojas Melgar, por la OEA. El grupo rindió un informe para los ministros de la Presidencia, Exportaciones y el Presidente del Banco Central, respectivamente, el 14 de noviembre de 1983.

Los expertos elaboraron un amplio estudio que para nuestros efectos metodológicos dividimos en dos partes. Una primera parte hace referencia a los antecedentes del GATT, su evolución y sus respectivos logros; y una segunda parte intitulada: 10) "Algunas consideraciones para decidir una eventual adhesión al GATT por parte de Costa Rica"; en dicho punto los expertos llegan a una serie de conclusiones e implicaciones que resumidas a grosso modo serían las siguientes:

a) El GATT —escriben los expertos— "comprobablemente no ha sido el mecanismo multilateral más adecuado para lograr una mayor

74. Véase: Elkin, Natan: *La presentación de la iniciativa de la Cuenca del Caribe al GATT*, en Revista *Integración latinoamericana*, Argentina, julio 1985 p. 49 además: Rhenán Segura, Jorge: *Caribbean Basin Initiative*, en *Encyclopedia of Peace*, Institute of Peace Studies, Kyung Hee University, Seoul 1987.

75. Sección 212, C 4 Public Law 98-67 title II. C.B.I.

76. Beck, Richard: *Empresario sugiere solución a problema de plan del Caribe*. En *La Nación* 18-9-84.

77. Nótese la imprecisión del lenguaje utilizado.

78. *La Nación* op. cit.

participación de los países en desarrollo en los mercados internacionales, ya que no existen formas específicas para regular los mercados mundiales de productos básicos. Por el contrario las negociaciones han cubierto a la mayoría de los productos industriales a través de arreglos comerciales bilaterales en un contexto multilateral de tipo formal. Por otra parte, las principales decisiones comerciales están concentradas en pocos países desarrollados, dejando la participación de algunos países en desarrollo en un plano secundario";

b) "Las negociaciones comerciales multilaterales no han sido satisfactorias para los países en desarrollo. Por una parte, porque las reducciones arancelarias de productos de especial interés por parte de los países centroamericanos fueron insuficientes. Por otra, algunos países desarrollados —y citan a los EE.UU.— exigieron reciprocidad absoluta por las concesiones arancelarias propuestas, que no guardaban ninguna relación con las demandas de los países centroamericanos. En el caso de Tokyo no fue puesto en vigencia en los acuerdos sobre las medidas no arancelarias";

c) "Que por el momento no se vislumbra ningún cambio jurídico del GATT; inclusive la Parte IV no ha sido puesta en vigencia por todas las partes contratantes ni ha tenido los efectos esperados para los países en desarrollo".

d) "En relación a los recursos naturales el Acuerdo General contiene disposiciones sobre las restricciones a la exportación lo cual podría reducir el grado de soberanía que se ejercería sobre los propios recursos naturales, a pesar de que existen diversas excepciones que se dan a los países exportadores una cierta libertad".

Todos los puntos anteriores para terminar el informe con el siguiente párrafo: "Aún no se han dado para el MCCA las condiciones económicas y políticas que podrían respaldar una recomendación para aquellos países centroamericanos no miembros del GATT realicen gestiones para su adhesión".⁷⁹ Los expertos a pesar de sus consejos recomiendan no estar alejado del Acuerdo General, buscar fórmulas alternativas de adhesión o vinculación que tome en cuenta la legislación nacional y

los compromisos internacionales. Además recomiendan formar parte de algunos acuerdos especiales.

En general las observaciones de los expertos no difirieron mucho de las sostenidas por la Secretaría de Integración al finalizar las negociaciones comerciales de la Ronda Tokyo y aunque en el "Memorándum" hecho a petición del Gobierno de Costa Rica, participaron funcionarios de la Cepal y la OEA es bien claro que privaba el criterio de la Sieca, como principal organismo interesado en los problemas regionales de la integración. Los argumentos de los expertos no dejan de tener una dosis de verdad, el GATT ha servido más a los intereses de los "grandes" que a los países en vías de desarrollo, sin embargo se olvida que muchas veces la negociación multilateral es un buen instrumento para los Estados con poco poder de negociación y el GATT hoy reúne más de 90 países que hace que sea el foro más importante y especializado del comercio internacional.⁸⁰

A pesar del informe negativo elaborado por Sieca, el gobierno siguió adelante en su propósito. En diciembre de 1983 el embajador Soley Soler fue llamado a San José a consulta para discutir junto con el Ministro de Relaciones Exteriores de entonces Lic. Fernando Volio; el Ministro de Hacienda, el Presidente Ejecutivo del Banco Central y con personeros de la Sieca las ventajas (léase también desventajas) que derivaría nuestro país de obtener la condición de miembro del GATT. La renuncia que a su cargo de Ministro de Relaciones Exteriores presentó en esos días el Lic. Volio, evitó que, en ese momento, se definiera una política clara que diera contenido a la gestión de acceder al GATT.

C. Hacia la adhesión.

Los planes de adhesión al Acuerdo General siguieron su curso, el Ministro de Exportaciones de ese entonces, Ing. Jorge Manuel Dengo prosiguió con los trámites del caso a pesar del informe negativo del Sieca y de que no se tenían muy claras las ventajas que derivaría el país con la entrada al GATT, como también la poca información sobre los instrumentos jurídicos del Acuerdo y la consiguiente necesidad que tenía el país de preparar gente y precisar con claridad las repercusiones positivas y negativas para el país.

79. Todos estos puntos han sido tomados de: Sieca: *Memorándum sobre la eventual incorporación de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT): Ventajas y desventajas*. 14 de nov. 1983.

80. Rhenán Segura, J.: *Ronda de Negociaciones*, en *La Nación* p. 15 A. 4 nov. 1986.

El Consejo del GATT en su sesión del 15 de mayo de 1984 aprobó a solicitud del Gobierno de Costa Rica el *status* de observador. A partir de ese momento, la oficina permanente de Costa Rica ante los organismos europeos de Naciones Unidas y demás organismos especializados tomó la responsabilidad de las diferentes acciones derivadas de la calidad de observador y de la futura adhesión del país al sistema GATT. Entre esas actividades estaban las tareas relativas a la misma accesión, el seguimiento de las actividades regulares de la institución, atención a las reuniones preparatorias de la nueva ronda de negociaciones y el análisis de la documentación del GATT.

Aproximadamente un año después de haber demandado el *status* como observador, el 17 de julio de 1985, se aprobaba la solicitud de miembro provisional, en esa ocasión el embajador Soley Soley pronunció un discurso en donde reiteró la fe del país en el sistema de Naciones Unidas y en "todos aquellos foros internacionales que promuevan una mayor interdependencia entre las naciones".⁸¹ Inmediatamente a la solicitud de Costa Rica, el Consejo de representantes del GATT constituyó un "Grupo de trabajo para la adhesión provisional de Costa Rica" presidido por el embajador Lacleta del Uruguay como presidente. Posteriormente a finales del mes de octubre de 1986 el gobierno presentó su "Memorándum sobre el Comercio Exterior",⁸² y el Presidente del Grupo de Trabajo invitó "a las partes contratantes de someter preguntas por escrito a Costa Rica a las que hagan llegar a la secretaría cuanto antes y en todo caso no más tarde del 15 de diciembre de 1986".

El llamado "Memorándum sobre el régimen de Comercio Exterior" es un documento dividido en siete partes: I. Evolución del comercio exterior de Costa Rica; II. Objetivos de la política económica y la política comercial; III. Instrumentos de la política comercial; IV. Incentivos a las exportaciones; V. Regulaciones monetarias, cambiarias y de balanza de pagos; VI. Relaciones económicas y comerciales con terceros países y VII. Organización institucional del comercio exterior de Costa Rica. No es nuestro objetivo entrar a detallar o analizar

cada uno de los apartados señalados, fueron enumerados solamente a manera de ilustración.

Dicho "Memorándum" fue sometido a estudio de las partes contratantes quienes remitieron el 22 de enero de 1987 una serie de interrogantes sobre el mismo.

Los países más interesados en hacer preguntas sobre el comercio exterior del país fueron: Estados Unidos, los países de la CEE, los Países Nórdicos, Japón y Canadá, que son los que tienen los mayores intereses comerciales con Costa Rica.⁸³

En total se realizaron 112 preguntas de los más diferentes tópicos del comercio exterior. A esas preguntas se les responde por escrito, luego el Grupo de Trabajo se reúne posteriormente para conocer las respuestas, se aclaran aspectos que todavía no han quedado claros, para empezar inmediatamente la negociación y redacción de los instrumentos jurídicos que permitirán, efectivamente, adherirse provisoriamente al GATT.

Al igual que con los puntos del "Memorándum" que no entramos en detalle, tampoco lo haremos con las diferentes preguntas de las partes contratantes, sin embargo nos interesa detenernos en una pregunta que formularon varias partes contratantes simultáneamente y que es muy importante para el futuro de Costa Rica en la institución. Esta es (son):

- a) Costa Rica ha solicitado la adhesión provisional al GATT. ¿Cuáles son los planes de Costa Rica con respecto a la adhesión plena, según la práctica establecida?
- b) ¿Qué entiende Costa Rica por "Adhesión provisional"? ¿Se ha previsto la fecha en que la adhesión provisional se transformará en adhesión definitiva?
- c) ¿Cuándo se propone el Gobierno de Costa Rica adherirse formalmente al GATT?

Antes de comentar dichas preguntas es necesario aclarar qué se entiende por "adhesión provisional". En general, este tipo de adhesión se da cuando un país no se encuentra en situación de entablar negociaciones arancelarias con las partes contratantes. La diferencia más importante entre la

81. GATT: *Acta de la reunión de los días 5 y 6 de noviembre de 1986*. Documento C/M/204. En dicho documento quedó en acta que el "representante de Nicaragua apoyaba totalmente la participación de Costa Rica en el GATT".

82. Como lo indicamos páginas atrás, en el mes de setiembre de 1986, el país participó en la reunión inaugural de la nueva ronda de negociaciones en Punta del Este, Uruguay.

83. Según el Doc. "Memorándum" L/6050. Los Estados Unidos, Alemania Federal, Países Bajos y Japón absorben el 60% de las exportaciones y el MCCA el 20% (p. 8). Y para las importaciones los porcentajes son los siguientes: Estados Unidos el 28%; México 18%; Venezuela 7%; Japón 6% y Alemania Federal el 5%. La participación de los anteriores países, más el MCCA representaron (1984) el 74% del total importado.

adhesión plena y la provisional, en lo que al procedimiento se refiere, es que en el caso de esta última no se precisan negociaciones arancelarias, pero en cambio tienen que cumplirse los demás trámites de procedimiento que se exigen para la adhesión a base de negociaciones. La adhesión provisional tiene carácter temporal y no otorga al miembro que recurre a ella ni derecho de voto ni ningún otro derecho en lo referente a las modificaciones que las partes contratantes puedan introducir en cualquier concesión que se haya consolidado de conformidad con el Acuerdo General. Después de transcurrido el período fijado el miembro provisional deberá entablar negociaciones arancelarias para formalizar su adhesión plena.

El hecho que el gobierno de Costa Rica haya optado por la adhesión provisional nos parece acertado ya que esta situación le permite conocer en forma más precisa las reglas, modalidades y procedimientos de trabajo de la referida organización; tener un conocimiento más cabal del ambiente que prevalece en la institución, enterarse de la actitud de las partes contratantes hacia Costa Rica, y probablemente del tratamiento que en definitiva habrán de concederle incluyendo las peticiones que habrán de formularle para que modifique algunos aspectos de su legislación interna a fin de hacerla compatible con el Acuerdo General o sobre los cambios que probablemente le soliciten en lo que concierne a la orientación de ciertos aspectos de su política comercial, asuntos que surgirán como resultado de las deliberaciones que se desarrollen entre las partes contratantes y el país candidato, una vez que éste haya presentado un memorándum sobre su política comercial, y que se agote el procedimiento establecido en materia de preguntas y respuestas entre el país candidato y las partes contratantes, como paso previo a la elaboración del informe del grupo de trabajo y del protocolo de adhesión. De otra parte, las deliberaciones con las partes contratantes, podrían permitirle al Estado interesado —en este caso Costa Rica— ir afirmando su adhesión con mayor conocimiento de todas aquellas disposiciones del Acuerdo General que le resulten de beneficio, y excluyendo o formulando reservas sobre todas aquellas disposicio-

nes que juzgue como no relevantes, no aplicables o no deseables para sí. La desventaja que tiene el procedimiento de adhesión provisional con respecto al *status* de observador es que mientras el país interesado mantenga dicho *status* no adquiere compromiso alguno de adhesión al Acuerdo General siguiendo el procedimiento de negociaciones mientras que en el segundo caso existe en principio un "compromiso" de que después de transcurrido el período que se le conceda para la adhesión provisional habrá de formular solicitud formal de adhesión al Acuerdo General mediante el procedimiento de negociaciones.⁸⁴

En resumen, el hecho que las partes contratantes le hayan pedido al país su definición sobre lo que se entiende por adhesión provisional es muy importante porque obligará a definir posiciones y tener más claro la posible fecha de adhesión definitiva y lo más importante a nuestro juicio, prepararse en la materia, debido a la poca experiencia que hay en el país sobre este tipo de negociaciones.⁸⁵

D. La opinión pública y el GATT.

Cuando el gobierno tomó la decisión política de formar parte como miembro observador y posteriormente de acceder provisionalmente al Acuerdo General comenzaron a notarse en el país los grandes problemas de falta de información sobre la materia, dando pie muchas veces a una serie de malentendidos, siendo el más importante de ellos la idea de que la adhesión al GATT permitiría a los exportadores del país tener derecho a la llamada prueba del daño *injury test*, asunto al cual nos referiremos en extenso en el próximo apartado de este trabajo.

En Costa Rica, posiblemente al igual que en la mayor parte de los países latinoamericanos la política exterior económica nunca se somete a un debate amplio de consulta pública, lo cual cuando se toma una decisión importante como consideramos es la adhesión de Costa Rica al GATT, puede ser muy aconsejable, y aunque puede ser un arma de dos filos, puede servir para legitimar un proceso, un resultado.

El CINDE (Coalición Costarricense de Iniciati-

84. En la práctica puede darse la situación sin embargo que el país candidato se abstenga de formalizar su solicitud de adhesión en la fecha estipulada como lo ha hecho Túnez, para el caso, que ha optado por continuar manteniendo su solicitud de adhesión provisional después de 10 años de haberla presentado.

85. A pesar de lo apuntado, el señor Clayton Yeutter, representante de Comercio de los Estados Unidos afirmó en el diario La Nación, pág. 4A, 15 de enero de 1987 que Washington condiciona el ingreso de Costa Rica al GATT a que sea permanente y no como miembro provisional. Véase: "Asegura funcionario de EE.UU. que Washington condiciona ingreso tico al GATT.". En La Nación pág. 4A enero 15, 1987.

vas de Desarrollo) fue una de las pioneras instituciones que se plantearon la necesidad de informar al país sobre el GATT. Ellos organizaron una mesa redonda sobre el GATT y la conveniencia o no de adherirse a ese instrumento. El evento se organizó a finales de 1984 bajo los siguientes criterios de base: Conviene ser miembro; en qué se han beneficiado países de América Latina como Nicaragua y Colombia al acogerse al GATT; la relación entre la Cuenca del Caribe y el GATT y qué efectos tendría para la Cuenca del Caribe que Costa Rica se incorpore al GATT. Los resultados de esta mesa redonda fueron muy pobres y no tuvieron ninguna repercusión.

En abril de 1985 el GATT y el Ministerio de Exportaciones organizaron un seminario en Costa Rica para funcionarios encargados de comercio exterior a nivel centroamericano. Revisando los contenidos del curso-seminario, el mismo fue muy elemental y en nuestra opinión no llenaba las expectativas del caso.

Cuando el Gobierno de Costa Rica anunció la adhesión futura del país al sistema GATT, la empresa privada fue la más temerosa del paso que se estaba por emprender, debido a dos factores: la falta de información por un lado y por otro, miedo a que el GATT exigiera dismantelar las medidas proteccionistas que ha gozado por mucho tiempo la industria costarricense.⁸⁶

Durante 1986, a raíz de la visita de la Ministra de Comercio Exterior Licda. Muni Figueres a la sede del GATT, la prensa nacional escuetamente hizo mención al tema. A raíz de la ronda de negociaciones de Punta del Este en setiembre de 1986, los señores Jorge Woodbrige y Jorge Rhenán Se-

gura publicaron una serie de artículos sobre el tema en la página 15A del diario "La Nación", esa información, más una entrevista al Director de Comercio Exterior Sr. Álvaro López publicada en el Semanario "Rumbo" del mes de octubre fue toda la información que el país conoció sobre tan importante materia.⁸⁷ Por último a finales del año 1986, los señores López Mora y Aguilar Mata⁸⁸ ambos funcionarios del Ministerio de Exportaciones publicaron un pequeño folleto de información general sobre el GATT, que recoge la información de una publicación similar que el GATT distribuye también a manera de información. El objetivo de dicho folleto fue acercarse a la empresa privada, sin embargo su información es tan general y escueta que no cumple su función y es más, cae en errores al afirmar que entre los beneficios que obtendría el país con el ingreso al GATT, está obtener la "prueba de daño".⁸⁹

E. Las expectativas con el ingreso al GATT.

En Costa Rica se ha rehuido el debate sobre el sistema GATT. Ante el temor que siente la empresa privada de que se le quiten las medidas proteccionistas, se ha respondido que se le abrirán nuevos mercados y se le ha dado la expectativa que la adhesión traerá consigo la "prueba del daño" que evitará a la administración de los Estados Unidos aplicar automáticamente derechos compensatorios a los productos importados desde nuestro país que se consideren subsidiados. Es una expectativa falsa, ya que la administración estadounidense concede la "prueba del daño" únicamente a los países que se encuentran en los siguientes casos:⁹⁰

86. Sobre el tema véase: Esquivel, F.: *El desarrollo del capital en la industria de Costa Rica 1950-1970*. Ed. Euna. Costa Rica, 1984 y Garnier L. y Herrero, F.: *El desarrollo de la industria en Costa Rica*. Tesis de grado U. de C.R. 1977.

87. En México por ejemplo, en 1979, el presidente José López Portillo sometió la idea de ingresar al GATT a un amplio debate en el que participaron directamente los hombres de negocios de las clases media y superior, así como las elites de gobierno y las academias, de esta manera la CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de Transformación) y varios intelectuales independientes se opusieron rotundamente al ingreso al GATT. Entre las razones que daban estuvieron: 1. La posible quiebra de las pequeñas y medianas empresas, debido a un incremento en la competencia extranjera, 2. La pérdida de la soberanía mejicana para escoger las estrategias del desarrollo más apropiadas, incluyendo el uso del petróleo; 3. La posibilidad de sucumbir a las presiones del gobierno de Estados Unidos y 4. La disponibilidad de otros foros multilaterales más relevantes, como la UNCTAD, dentro de los cuales podría perseguir sus objetivos de comercio más efectivamente. Véase: Márquez Ayala, D.: "Un no razonado al GATT Comercio y Desarrollo" (13) 1980 págs. 36-37, y Helmes Brigit, S.: *Pluralismo limitado en México. Estudio de un caso de consulta pública sobre la membresía del GATT Comercio Exterior*. 1986. Sep. págs. 173 a 189. En Costa Rica es interesante anotar que varias veces Woodbrige y Rhenán Segura hablaron de la necesidad de llevar a cabo un gran debate nacional sobre el tema, asunto que no encontró eco en la opinión pública. Véase Jorge Woodbrige: *GATT y empresa privada*. En *La Nación* pág. 15A noviembre 1, 1986 y Jorge Rhenán Segura: *El GATT y el Comercio Mundial*, en *La Nación* pág. 15A, octubre 8, 1986.

88. López Mora y Aguilar Mata: *¿Qué es el GATT?* Ed. Ministerio de Exportaciones.

89. *Ibidem*, pág. 17.

90. Véase: Rhenán Segura, J.: *La prueba del daño y el GATT*. En *La Nación*, 25 de diciembre de 1986.

a) Que hayan firmado el Código de Subvenciones.

Solamente veinticuatro partes contratantes se han adherido al Código de Subvenciones. Los principales adherentes han sido países desarrollados. Todos ellos, al amparo del artículo 19.9 del Código han tenido que celebrar, previamente, un entendimiento bilateral con los Estados Unidos.⁹¹ Sin un entendimiento bilateral con los Estados Unidos en virtud del cual la administración estadounidense obtenga el desmantelamiento de aquellas prácticas gubernamentales que consideren subsidios que favorecen indebidamente las exportaciones hacia los Estados Unidos, se hace muy difícil solicitar la adhesión al Código de Subsidios.

b) Que hayan establecido un entendimiento bilateral con los Estados Unidos sobre subvenciones.

La legislación de los EE.UU. obliga a que todo signatario del Código de Subvenciones o cualquier país que desee beneficiarse de "la prueba de daño", ha de asumir un compromiso bilateral cuyo contenido sea "obligaciones esencialmente equivalentes" a las impuestas al Código de Subvenciones.

c) Que antes del 19 de julio de 1979 hubiesen celebrado acuerdos bilaterales que contengan disposiciones aplicables a la materia.

En esta hipótesis debe tenerse presente que el Congreso norteamericano consideró que el convenio bilateral entre Costa Rica y los Estados Unidos de 1851 contenía cláusulas de "tratamiento de

nación más favorecida" expresamente condicionales.⁹² En consecuencia, de conformidad con ese punto de vista, Costa Rica, debería asumir "obligaciones esencialmente equivalentes" a las impuestas por el Código de Subvenciones si desea beneficiarse de la "prueba de daño" independientemente del hecho de que se sea o no parte contratante del Acuerdo General. Por ejemplo El Salvador, Honduras, Guatemala, Liberia, Nepal, Paraguay y Venezuela que no son partes contratantes gozan del beneficio de la prueba de daño por aplicación de tratados bilaterales de reciprocidad en vigor al 19 de julio de 1979.

Durante la Ronda de Tokyo las partes contratantes tomaron medidas para lograr que los Estados Unidos no aplicaran derechos compensatorios y que aceptaron la "prueba del daño". Se negociaron dos instrumentos jurídicos independientes al Acuerdo General. El primero de ellos fue el "Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los arts. VI, XVI y XXIII del Acuerdo General" (denominado "Código de Subvenciones" o "Código de Subsidios") El segundo, es el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General" (denominado "Código Antidumping"). Estos dos instrumentos jurídicos se aplican exclusivamente entre los gobiernos signatarios de los mismos y no entre las partes contratantes del GATT.

Todo lo expuesto para demostrar que con la adhesión de Costa Rica al Acuerdo General no se obtiene la "prueba del daño" toda vez que Estados Unidos continuará aplicando la ley de 1930 sin la modificación introducida en 1979 en favor, exclusivamente, de los signatarios del Código de Subvenciones.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos expuesto el mecanismo y la manera de funcionamiento del GATT con el fin de que se tenga una visión global de la institución, con sus ventajas y desventajas. Las ventajas son muy importantes, siendo las principales que el país obtiene el trato de nación más favorecida de parte de países que en su conjunto representan más de tres cuartas partes del comer-

cio mundial; el país en desarrollo que entra a formar parte del GATT adquiere el derecho a que en los mercados de todas las partes contratantes se apliquen a sus productos de exportación los tipos de derechos consolidados, con lo que queda a cubierto de eventuales aumentos de esos derechos, otra ventaja es el sistema de solución de diferendos surgidos en el comercio entre los miembros

91. Artículo 19.9 del Código: "no se aplicará entre dos signatarios cualesquiera si, en el momento en que uno de ellos lo acepta o se adhiere a él, uno de esos signatarios no consiente en dicha aplicación".

92. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Costa Rica y los Estados Unidos, en: *Tratados y otras Actas Internacionales de los Estados Unidos*. Vol. V., págs. 985 y sgtes. (H.R. Rep. núm. 317, 1979).

del GATT, y finalmente la asistencia técnica que presta el GATT es y puede ser muy apreciada. A todo esto también encontramos desventajas. Por ejemplo la estrategia de desarrollo del país en las últimas dos décadas ha descansado fundamentalmente en el concepto de sustitución de exportaciones y en el uso de medidas proteccionistas. El proteccionismo debido a la dimensión de nuestro mercado y a otros factores hoy día y en el futuro es y será necesario a Costa Rica, lógicamente hablamos de un proteccionismo selectivo a las industrias efectivamente nacionales y de interés social; una protección que a la vez sea condicionada al logro de ciertos objetivos de productividad, de eficacia social, de precios y de normas de calidad. Se debe proteger a la industria de menor tamaño de los monopolios y precisamente el GATT está en contra de este proteccionismo que hemos mencionado y contra cualquier otro tipo. En Costa Rica una política de liberalismo total a la larga podría llevar a extranjerizar totalmente la economía del país. En su marco más amplio el GATT responde a la necesidad expansiva y estandarizadora del capital monopolístico transnacional. El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio no es en forma alguna un organismo neutral dentro del esquema de dominación capitalista mundial⁹³ y responde, como en el caso de todos los organismos internacionales de su tipo, a los intereses y al control de los países económicamente más poderosos, máxime con las ventajas que les representa dentro del GATT la fórmula de negociación bilateral y de acuerdos de consenso.⁹⁴

Por otra parte, y para finalizar en Costa Rica se tiene la expectativa que con el ingreso al Acuerdo General se solucionarán prácticamente todos

sus problemas de exportación y de acceso a los mercados en general; son las mismas ilusiones que tuvieron buena parte de los países latinoamericanos cuando al constituirse el GATT se incorporaron a él, llevados de la ilusión teórica sustentada sobre todo por los economistas anglosajones de la escuela neoclásica, en el sentido de que, en la medida en que hubiera mayor libre juego de las fuerzas del mercado en el interior de los países subdesarrollados como en las relaciones comerciales externas de los mismos, muy pronto se alcanzarían niveles de desarrollo.

A lo largo de más de 30 años que tiene ya la institución, no podemos decir que el GATT haya provocado algún cambio en la estructura económica-social de los países latinoamericanos y a pesar de las "buenas intenciones" que hoy muestran algunos países en el contexto internacional, el problema tiende a agravarse debido a la presente recesión económica, al gran déficit en la balanza de pagos de los Estados Unidos y a la misma guerra comercial que sostienen los Estados Unidos con el Japón⁹⁵ y con la misma Comunidad Económica Europea. La inscripción al GATT significa en términos sencillos abrir las fronteras para facilitar la penetración de mercaderías de los países miembros y una economía tan débil como la costarricense podría provocar más problemas que soluciones.

Para finalizar todo dependerá del tipo de negociaciones y de concesiones que Costa Rica logre concretar a la hora de negociar su acceso provisional y definitivo al Acuerdo General. Los negociadores deberán sobrepesar muy bien todas las posibles ventajas y desventajas que le dé a Costa Rica el derecho de ser parte contratante.⁹⁶

93. Se nos podría replicar que en el GATT hay países socialistas, y que incluso hoy día (1987) la Unión Soviética tiene interés de pertenecer a la institución. La respuesta adelantada a dicho argumento, es que estos países, por sus características particulares, obtienen ventajas con pertenecer al Acuerdo General. Se trata de países con economías planificadas en los cuales todas sus transacciones con el exterior se encuentran controladas por el Estado; su comercio exterior está nacionalizado y obedece a reglas diferentes al libre intercambio. Aparte que tienen control de cambios para sus monedas que les permite el control de sus divisas, entre otros factores.

94. Márquez Ayala op. cit. pág. 40.

95. Por ejemplo la última semana de marzo de 1987, la administración Reagan, al no aceptar Japón, el acuerdo para abrir sus mercados a los productos norteamericanos, el mantener una política de *dumping* que provoca la invasión de productos japoneses en EE.UU., este último impone una tasa arancelaria del 100% lo cual va contra las mismas políticas del GATT: véase Financial Times, 30 marzo, 1987, pág. 1.

96. "Este trabajo se terminó de redactar a finales del mes de mayo de 1987, pocos días después, el 17 de junio Costa Rica manifestó en el Consejo del GATT que se iba por la Adhesión definitiva al Acuerdo General".